



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 026-2021-00146-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el liquidador nominado en el siguiente proceso informa que no acepta cargo. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de junio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, el liquidador nombrado en el presente proceso, comunica la imposibilidad de aceptar el cargo encomendado, lo anterior en razón a que cumple con la carga laboral con que cuenta en el momento, igualmente expone el liquidador que es liquidador de las categorías A, B y C y que para el proceso en mención se requiere ser categoría C. Así mismo, el liquidador esboza que en su labor profesional cuenta con otras responsabilidades ajenas a este cargo.

Teniendo en cuenta lo expresado por el liquidador nominado, cabe destacar lo que ordena el artículo 49 del C.G.P. referente a la comunicación del nombramiento para la aceptación del cargo por parte de los auxiliares de la justicia, como lo es aquí el liquidador del patrimonio designado, lo siguiente:

"El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente." (Subrayado Propio)

Por lo anterior, este despacho procederá a DENEGAR la no aceptación del liquidador designado y en su lugar se ordenará requerirlo por segunda vez al auxiliar de justicia SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, para que de manera inmediata tome posesión de su cargo de liquidador de la deudora a MARISOL CESPEDES DÍAZ, en los términos del artículo 564 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la negativa de acceder al cargo de liquidador al auxiliar de justicia SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al liquidador **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA**, para que, de manera inmediata, tome posesión de su cargo de liquidador de la deudora **MARISOL CESPEDES DÍAZ**, so pena de que el Juzgado tome los poderes correccionales que permite la ley. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ



JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45ba54f4c362d1c9c5ff205eae1af484fa4ee2f6bc236f92a35de31374ad873**

Documento generado en 06/06/2023 09:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>